



## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 18/2026

**ASUNTO:** GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y EL TRATAMIENTO DE RESULTADOS GESTIÓN 2025.

**VISTOS:**

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2011.

La Ley N° 1613 de 1 de enero de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2025.

La Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

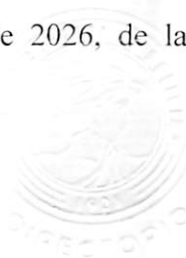
El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 9/2017 de 10 de enero de 2017.

La Resolución de Directorio N° 125/2023 de 5 de septiembre de 2023, que aprueba los Lineamientos Contables del BCB.

El Estatuto del BCB, aprobado con Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Manual de Contabilidad del BCB (Versión 10), aprobado mediante Resolución GG-GAL N° 28/2018 de 29 de junio de 2018.

El informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2026-27 de 19 de febrero de 2026, de la Gerencia de Administración (GADM).





---

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 18/2026

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-41 de 23 de febrero de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

El informe N° C 1/E 26 – EF de 24 de febrero de 2026, de la Gerencia de Auditoría Interna (GAUD).

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178, en el inciso e) de su artículo 27, establece que dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado y pondrá a disposición de la Contraloría General del Estado, los estados financieros de la gestión anterior junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 42, dispone que dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, el BCB presentará al Presidente del Estado, para su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Contraloría General del Estado, la Memoria Anual de la institución correspondiente a la gestión anterior, que incluirá los resultados de la aplicación de sus políticas y sus estados financieros. Al mismo tiempo publicará esta memoria en formato digital en su sitio web institucional.

Que el artículo 44 de la referida Ley, determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En el inciso h) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar los estados financieros y memoria anuales del BCB y los informes previstos en el Título II, Capítulo VII de la Ley N° 1670, elaborados por la administración del BCB.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 73, establece que el BCB constituirá una Reserva Legal equivalente a una vez su capital, destinada a cubrir eventuales pérdidas. Para la constitución de la Reserva Legal, el BCB asignará una suma igual o superior al 25% de las utilidades netas de cada gestión, según criterio del Directorio, hasta alcanzar el monto previsto. Asimismo, dispone que el Directorio del BCB podrá crear otras reservas y determinar la forma de su constitución. Asimismo, en su artículo 76, dispone que la gestión anual del BCB se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros deberán adecuarse al Manual de Específico de Contabilidad del BCB, tomando en cuenta los



## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 18/2026

principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas contables que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 22 de la Ley N° 62, incorporado como artículo 47 a la Ley N° 2042, en virtud a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley N° 1613, como previsión normativa aplicable para la administración económica y financiera del Estado, dispone que los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades Descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, en el inciso h) de su artículo 3, establecen que, desde el punto de vista de la administración financiera pública y a efectos de su aplicación, se identifican grupos institucionales: (Instituciones Públicas Financieras Bancarias, constituido básicamente por el BCB, autoridad monetaria del país y Órgano Rector de todo sistema de captación de recursos e intermediación financiera. Financia sus actividades a través de la obtención de ingresos financieros e intereses por depósitos. En su artículo 48, señala que dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal cada institución del sector público debe presentar obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, y a la Dirección General de Contaduría y poner a disposición de la Contraloría General del Estado los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria de la gestión anterior que se definen en las presentes normas, acompañando el informe de confiabilidad del Auditor Interno. Dichos estados, una vez remitidos, serán considerados como definitivos, los mismos no pueden ser modificados, independientemente de que tengan o no dictamen de auditoría interna o externa).

Que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB, en su artículo 28, dispone que el BCB mantiene una estructura de Estados Financieros propia de bancos centrales, definida en su Manual de Contabilidad. Los Estados Financieros se elaboran conforme a la normativa vigente en el marco de lo establecido en la Ley N° 1670, de acuerdo a sus políticas contables, tomando en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables emitidas por la ASFI y el Órgano Rector, aplicables a Banca Central. Los Estados Financieros Básicos serán elaborados por la GADM y presentados al directorio en forma anual para su aprobación.





## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 18/2026

Que los Lineamientos Contables del BCB, establecen que los Estados Financieros serán elaborados de acuerdo a Lineamientos aprobados por su Directorio y su Manual de Contabilidad; tomando en cuenta principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia; en lo aplicable, normas de la ASFI y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en lo que corresponda.

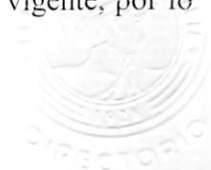
Que el Estatuto del BCB, en el numeral 22) de su artículo 10, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar los estados financieros y memorias anuales del BCB, los lineamientos de las políticas que serán aplicadas en la siguiente gestión, definir la capitalización de utilidades del BCB y disponer la creación de reservas especiales.

Que el Manual de Contabilidad del BCB, en el numeral 6 de su Título I, establece que los Estados Financieros del BCB mantendrán los formatos definidos en el Título IV y que serán aprobados anualmente por el Directorio de la institución, con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna y/o de Razonabilidad de Auditoría Externa, deben ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal y a la ASFI, en los plazos establecidos según disposiciones legales vigentes. Asimismo, los Estados Financieros del BCB son expresados en Bolivianos. Con carácter referencial, para fines analíticos también pueden ser emitidos en las diferentes monedas habilitadas en el sistema contable COIN.

### CONSIDERANDO:

Que el informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2026-27, concluye que los Estados Financieros presentan la situación económica, financiera y patrimonial del BCB, como reflejo de sus operaciones al cierre del ejercicio 2025, mostrando un total de Bs255.579,9 millones en activos, frente a Bs244.671,2 millones en pasivos, y resultando en un patrimonio de Bs10.908,7 millones, afectado por la pérdida neta del ejercicio que alcanzó a Bs722,8 millones, tras revertirse la utilidad operativa de Bs232,8 millones, por las pérdidas no realizadas que alcanzaron a Bs955,6 millones al cierre de la gestión fiscal. En relación al tratamiento de la pérdida neta de la gestión 2025, la GADM concluye que la Ley N° 1670, en cuanto a la creación de reservas especiales, faculta al Directorio a determinar la forma de su constitución y por extensión, su aplicación, según se interpreta del artículo 73 de la Ley N° 1670, complementada por los numerales 1 y 22 del Estatuto del BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-41, la GAL concluye que la aprobación de los Estados Financieros del BCB, así como el tratamiento de Resultados del Ejercicio 2025 es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo





## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 18/2026

que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54, inciso h) de la Ley N° 1670 y el numeral 22) del artículo 10 del Estatuto del BCB.

Que mediante el informe N° C 1/E 26 EF, la GAUD concluye que los Estados Financieros del BCB presentan información confiable en todo aspecto significativo sobre la situación patrimonial y financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2025 y 2024, sobre los resultados de sus operaciones, sobre los flujos de efectivo, sobre la evolución del patrimonio neto, sobre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos y sobre los cambios en la cuenta ahorro-inversión-financiamiento, así como sobre las notas a los estados financieros, de acuerdo a prácticas contables conforme lo establecido en la Ley N° 1670 del BCB, en los Lineamientos Contables, en el Manual de Contabilidad, en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, en el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, en Resoluciones y Actas de Directorio del BCB, en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y, en lo aplicable, en las Resoluciones de la ASFI.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Estados Financieros del Banco Central de Bolivia al 31 de diciembre de 2025, con opinión favorable de la Gerencia de Auditoría Interna.

**Artículo 2.-** Aprobar el tratamiento de la pérdida neta de la gestión 2025 por Bs722.768.976, cubriendo la misma mediante el uso de reservas patrimoniales especiales: Bs65.725.536 (Sesenta y cinco millones setecientos veinticinco mil quinientos treinta y seis 00/100 Bolivianos) de la “Reserva por Revalúos Técnicos”; más Bs657.043.440 (Seiscientos cincuenta y siete millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta 00/100 Bolivianos) de la “Reserva para Contingencias”.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la remisión de Estados Financieros e información complementaria a las instancias correspondientes, dentro los plazos establecidos; así como de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de febrero de 2026





---

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 18/2026

David Iván Espinoza Torrico  
**PRESIDENTE a.i.**

Claudia Haydee Pacheco Ayala  
**DIRECTORA a.i.**

Dennise Sussan Martin Alarcón  
**DIRECTORA a.i.**

Walter Fernando Orellana Rocha  
**DIRECTOR a.i.**

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio  
**DIRECTOR a.i.**

